



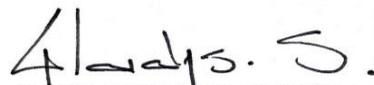
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2015-00070	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LEDY MARITSA HIGUITA USUGA	LUIS ORLANDO YEPES SANCHEZ	28/07/2021	INCORPORA- ORDENA OFICIAR
2	2018-00487	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA	BEATRIZ HELENA PALACIO Y OTROS	JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIOA BOTERO CARDONA	29/07/2021	INCORPORA- PONE EN CONOCIMIENTO
3	2020-00248	VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA	MANUEL JOSE ROSAS FRANCO	MARIA EMMA ISAZA Y OTROS	26/07/2021	ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL - REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDADA
4	2021-00057	VERBAL - IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	MARIBEL ARANGO PÉREZ	MARIBEL ARANGO PÉREZ	29/07/2021	ADMITE DEMANDA
5	2021-00093	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	LIA MARGARITA GARCÍA ARROYO	GIOVANNY ALBERTO BUILES JARAMILLO	26/07/2021	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION- RECONOCE PERSONERIA- INCORPORA
6	2021-00126	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARIA CAMILA POSO GALEANO	RAFAEL ÁNGEL POSO CASTAÑEDA	29/07/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
7	2021-00137	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA RUT LÓPEZ HENAO	CAMILO DE JESÚS BEDOYA SALAZAR	29/07/2021	DESIGNA CURADOR AD LITEM
8	2021-00144	VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	SANDRA MILENA ECHAVARRIA MEDINA	JOSE DANIEL SANCHEZ ARANGO	29/07/2021	ADMITE DEMANDA
9	2021-00161	JURISDICCION VOLUNTARIA- NOMBRAMIENTO CURADOR	HERNÁN DE JESÚS OROZCO GRAJALES		29/07/2021	RECHAZA DEMANDA
10	2021-00181	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ANGIE MARTIZA HERNANDEZ CATAÑO Y OTROS	CARLOS MARIO HERNANDEZ URIBE	28/07/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 55

[HOY, 3 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	832
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEDY MARISA HIGUITA USUGA
DEMANDADO	LUIS ORLANDO YEPES SANCHEZ
RADICADO	05376 31 84 001-2015-0070-00
ASUNTO	INCORPORA -ORDENA OFICIAR

Se incorpora y pone en conocimiento de la demandante la respuesta emitida por Comfama respecto del subsidio familiar que percibe el afiliado Luis Orlando Higuita Úsuga en favor de la menor J.V.Y.H. Al respecto, señala la entidad que si bien el señor se encuentra filiado a la caja de compensación, este no tiene inscrita a su hija, por lo cual no percibe subsidio y no es posible atender la solicitud.

No obstante, la entidad indica que el juzgado puede ordenar su inscripción al grupo familiar del trabajador Luis Orlando Yepes Sánchez para obtener el subsidio respectivo; en ese orden, se requiere a la demandante para que aporte al despacho: fotocopias de registro civil de nacimiento de la menor, tarjeta de identidad de la menor y copia cedula de ciudadanía de la madre.

Finalmente, Comfama informa el nombre del actual empleador del demandado, señalando a Oscar Gabriel Bocanegra Rodríguez con Nit. 80217434 ubicado en la calle 65 sur 39 -235- Sabaneta, correo electrónico: oscarboca44@gmail.com. Por lo cual, se dispone a oficiar al nuevo empleador para hacer efectivo el embargo del 50% del salario y las prestaciones sociales del demandado, decretado en auto del 02 de marzo de 2015.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cc71e8f2b8ad5fb691e47845462002be1cc1acc05be8c1aef33f6d4013643**

Documento generado en 02/08/2021 12:11:15 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
La Ceja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	831
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA PALACIO Y OTROS
CAUSANTES	JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO Y ROSA EMILIA BOTERO CARDONA
PROCESO	SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO	05376 31 84 001-2018-00487-00
ASUNTO	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes memorial de la representante legal de Arrendamientos Siderense la Estrella SA quien reitera que el inmueble ubicado en la reserva natural el Romeral no se encuentra arrendado y que, debido a la ausencia de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, no puede arrendarse el mismo, solicitando entregar las llaves de la propiedad.

De tal forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 496 del CGP, ya que la administración de la herencia recae en los herederos que han aceptado la misma, se solicita a los interesados, por conducto de sus apoderados (abogados Luz Yaneth Bañol, Leónidas Valencia Cardona y Juan Camilo Echeverri) contactarse con la inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551fe5663567d07709f4f6bf84110ce5332a6f84c5be837d374c289b1095a939**

Documento generado en 02/08/2021 11:11:40 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSECUTIVO AUTO Nro.	0810
RADICADO	0537631840012020-00248-00
PROCESO	VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	MANUEL JOSE ROSAS FRANCO
DEMANDADOS	MARIA EMMA ISAZA Y OTROS
ASUNTO	Acepta sucesión procesal – Requiere apoderada parte demandada

En memorial que antecede a este auto, la apoderada de la parte demandada pone en conocimiento del despacho el fallecimiento de la codemandada señora MARIA EMMA ISAZA, para lo cual allega el respectivo certificado de defunción, solicitando se tengan como sucesores procesales de ésta a los herederos JOSÉ DE JESÚS, JORGE LUIS Y BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA en calidad de hijos de la fallecida, así mismo solicita se revoque el poder respecto de la demandada María Emma Isaza.

Al respecto encuentra el Despacho, que teniendo en cuenta que se allegó el registro civil de defunción de la codemandada María Emma Isaza, quien falleció el 2 de julio de 2021 y que en el expediente obra prueba de que los demandados JOSÉ DE JESÚS, JORGE LUIS Y BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA son herederos de la difunta en calidad de hijos, se accede a lo solicitado y se tendrán como sucesores procesales de esta, quienes además actúan en el presente asunto como parte pasiva de la relación jurídico procesal, lo anterior conforme lo preceptúa el artículo 68 del C.G.P.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de revocatoria del poder respecto de la codemandada MARIA EMMA ISAZA, se requiere a la apoderada de la parte pasiva, a fin de que allegue el escrito por medio del cual los herederos o sucesores, le revoca el poder a ella otorgado, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d2f80bc25aefef21535a2c3f65df18c908472fb6fefd09f24d47965f973748**

Documento generado en 02/08/2021 11:22:12 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo Auto	0811
PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00093-00
DEMANDANTE	LIA MARGARITA GARCÍA ARROYO
DEMANDADO	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO
Asunto	Tiene en cuenta notificación –Reconoce personería – incorpora escrito de reposición y en subsidio apelación – se incorpora y pone en conocimiento respuesta a oficio de embargo

Se anexa la constancia de notificación personal enviada a la parte demandada, al correo [gabuilés@ingema-sa.com](mailto:gabuiles@ingema-sa.com), el 16 de julio de 2021, a la que se adjuntó los anexos legales permanentes, esto es, la demanda, anexos y auto admisorio, con acuse de recibido del 16 de julio de 2021, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho tendrá surtida la notificación personal al demandado el día 21 de julio de 2021, cuyos términos de traslado se contarán a partir del día 22 de julio hogaño, conforme lo establece el artículo 8 del referido decreto.

De otro lado, se incorpora el poder allegado por la parte demandada y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MEJIA NARANJO, portador de la T.P. 62.670, para representar al demandado señor GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO, en los términos del poder conferido.

Se incorpora el escrito de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte de la demanda contra el auto que fijo la cuota provisional a cargo del demandado, a la que se le dará el trámite pertinente una vez vencido el termino de traslado de la demanda.

Así mismo, se anexa al expediente y se pone en ceniciento de las partes la respuesta al oficio N°0189 del 22 de abril de 2021, emitida por la compañía HIDROTURBINAS DELTA S.A.S., en la que informa que no es posible acatar la medida de embargo decretada, por cuanto el demandado GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO no es accionista de dicha empresa.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c543df7cfa929285f6258e96e0e7fcb1aeac6cd8679d5e6408e209ce5e15f59**

Documento generado en 02/08/2021 11:21:30 AM

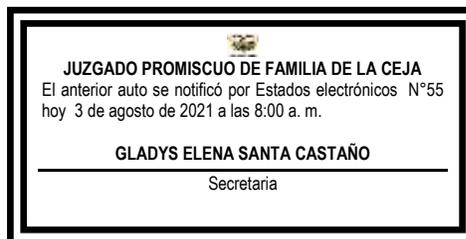


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Nro. 833
Radicado	05 3763184001 2021 – 00126 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	MARIA CAMILA POSO GALEANO
Demandado	RAFAEL ÁNGEL POSO CASTAÑEDA
Tema y subtema	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ceja, Antioquia al oficio nro. 269 del 9 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c827af46379d58ca0205db40b1c83415a9da57313dbe1563b84903b0579e72**

Documento generado en 02/08/2021 11:32:28 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Consecutivo auto</i>	No. 826
<i>Radicado</i>	053763184001 2021 00137 00
<i>Proceso</i>	Liquidación de sociedad conyugal
<i>Demandante</i>	María Rut López Henao
<i>Demandado</i>	Camilo de Jesús Bedoya Salazar
<i>Asunto</i>	Designa curador ad litem

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el TYBA se encuentra vencido y sin que el demandado haya acudido al proceso, se procede a designar curadora *ad litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa a la Dra. María Mabel Vélez Henao, como curadora ad litem del demandado Camilo de Jesús Bedoya Salazar, la auxiliar de la justicia se localiza en la Cra. 43A # 7 - 50 Of: 1011, torre Empresarial Dann Carlton de la ciudad de Medellín, Teléfono: 311 308 19 92, correo electrónico: mavelez@une.net.co, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31afbc11a93a5b3bbcbe0dac5589ab84bf9b41a15e59bf50747908b338551028**

Documento generado en 02/08/2021 11:31:51 AM



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 837
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00161 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Nombramiento de Curador
Solicitante:	Hernán de Jesús Orozco Grajales
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 8 de julio de 2021, notificado por estados 49 del 13 de julio de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

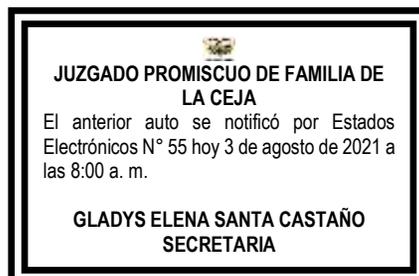
R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Nombramiento de Curador presentada por el señor HERNÁN DE JESÚS OROZCO GRAJALES.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE

mag



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1f35e4b23e40ac35ee351ab477ee37750a5f044575bd4f47624b4b7fdd8a1**

Documento generado en 02/08/2021 01:29:44 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo interlocutorio auto	No. 0122
Radicado	05376318400120210018100
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandantes	ANGIE MARITZA HERNÁNDEZ CATAÑO Y OTROS
Demandado	CARLOS MARIO HERNÁNDEZ URIBE
Asunto	Rechaza por Competencia

ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARIA RUBIELA CATAÑO GARCIA quien dice actuar en representación de su hijo menor JAIDER ESTEBAN HERNANDEZ CASTAÑO, los señores ANGIE MARITZA HERNANDEZ CTAÑO y YOJAN STIVEN HERNANDEZ URIBE en contra del señor CARLOS MARIO HERNANDEZ URIBE.

ANTECEDENTES

En la demanda presentada el 28 de julio de 2021, la demandante MARIA RUBIELA CATAÑO GARCIA quien actúa a través de apoderado señala en el aparte introductorio de la demanda y en el poder otorgado, que actúa en representación de su hijo menor JAIDER ESTEBAN HERNANDEZ CATAÑO, no obstante de los documentos anexos a la demanda, específicamente del registro civil de nacimiento del joven, se pudo constatar que no se trata de un menor de edad por cuanto este alcanzo la mayoría de edad el 15 de julio de 2021; Igualmente se tiene que los demás demandantes son mayores de edad.

Aunado a lo anterior, se indicó en el acápite de notificaciones que tanto la parte demandante como la demanda recibirán notificaciones en la Carrera 55 N°51-42 del municipio de Abejorral – Antioquia.

CONSIDERACIONES

Para efectos de determinar la competencia territorial en los procesos de alimentos, el Código General del Proceso en el numeral segundo del art.28 señala que será competente el juez del domicilio del menor, ya sea éste demandante o demandando. No obstante y siendo los aca demandantes todos mayores de edad, no se puede aplicar esa regla especial de competencia, lo que lleva a que se siga la regla general contenida en el numeral primero del art.28 del C. G del P., que radica la competencia en el juez del domicilio del demandado.

Así mismo, el numeral 7 del art.21 del C. G del P., asigna la competencia para el conocimiento de los proceso ejecutivos al Juez de Familia en única instancia, sin embargo esta regla debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 6 del art.17 del C. G del P. que señala que será el juez civil municipal el competente para conocer “De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

CASO CONCRETO

De cara al caso de marras se advierte que en el caso concreto los demandantes son mayor de edad y por tanto en el presente asunto no hay lugar a dar aplicación a la regla especial contenida en el numeral 2º del art. 28 del C. G del P., sino la regla general contenida en el numeral 1º del mismo canon, en consecuencia de conformidad con el artículo de citas el Despacho competente para conocer el presente asunto es el Juzgado promiscuo municipal de Abejorral – Antioquia, de conformidad con el numeral 6 del art.17 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar por falta de competencia la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARIA RUBIELA CATAÑO GARCIA Y OTROS en contra del señor CARLOS MARIO HERNANDEZ URIBE.

SEGUNDO: de conformidad con el art.90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Abejorral – Antioquia, con todos los anexos presentados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e885e4b12a10bf4fc6fcfc5d4090949c2f7c5b8c62b19c73cad070193e349**

Documento generado en 02/08/2021 11:23:18 AM